

Guía sobre Fiscalidad a la I +D vs. IT



Febrero 2013

Noelia Escobar Izquierdo
Gerente Consultoría Estratégica en I+D
noelia.escobar@gruposca.com
www.gruposca.es

ÍNDICE

Página

Contenido

1	Contexto y Antecedentes.....	3
2	Terminología sobre I+D vs. i.....	6
3	Ánálisis de la Normativa Fiscal. Deducciones Fiscales a la I+D vs. i.....	8
4	Deducción por actividades de I+D vs.i: Aplicación e interpretación.....	12
5	Soporte documental y garantías en la aplicación de la deducción fiscal	13
6	Perspectivas	14

1 Contexto y Antecedentes

1.1.- La justificación de la existencia de los instrumentos fiscales a la I+D e IT

Las actividades a la I+D e IT, son reconocidas por la Administración como un importante motor de la competitividad empresarial, cuyos beneficios trascienden de los obtenidos individualmente por parte de éstas y extendiéndose al tejido empresarial del país. Es decir la inversión en I+D e IT posee dos rasgos específicos:

- a) Genera externalidades positivas ya que parte del nuevo conocimiento es aprovechado por otras empresas que operan en el mismo sector, en otros sectores e incluso en otros países (spill-over).
- b) Tiene efectos sobre el crecimiento y la productividad, en la medida que los avances técnicos permiten incrementar la productividad, reducir los costes y mejorar la calidad.

Estos rasgos, unido al hecho de que las empresas que emprenden proyectos de I+D deben asumir los elevados costes que conlleva su financiación y el riesgo inherente a este tipo de actividades, que se caracterizan por una gran incertidumbre con respecto a su éxito técnico y a su rentabilidad, son los empleados habitualmente como argumento para justificar la implementación de políticas públicas de fomento de la inversión en I+D.

A tal efecto, la mayoría de los países desarrollados emplean diferentes combinaciones de instrumentos financieros —subvenciones, avales, etcétera— y fiscales —amortizaciones aceleradas, crédito fiscal, etcétera—. No obstante, el peso relativo de tales instrumentos varía considerablemente entre países aunque en los últimos años se ha potenciado el papel de la fiscalidad (reciente informe de la Comisión Europea).

En este sentido España posee uno de los marcos fiscales a la I+D e IT más favorable del contexto europeo. No obstante la aplicación de estas deducciones, no está siendo empleada de forma generalizada en las empresas, entre otros motivos por la dificultad para identificar y calificar las actividades como I+D e IT, así como de individualizar y documentar esta I+D e IT en la unidad de medida de "proyecto" y por la inseguridad jurídica existente frente a posibles inspecciones fiscales.

2.1.- Ventajas e inconveniente en su utilización

El uso de instrumentos fiscales tiene varias ventajas, entre las que podemos destacar las siguientes:

1. Protegen la confidencialidad de las actuaciones empresariales, pues no ha de hacerse pública la relación de proyectos realizados.
2. Respetan la autonomía empresarial de decisión sobre su política de inversión, pues a efectos fiscales no se priorizan temáticamente los proyectos, y todas las áreas de innovación de la compañía pueden beneficiarse.
3. Accesibilidad total, cualquier empresa que presente el IS.
4. Efecto financiero inmediato
5. Son proporcionales al gasto.
6. No son en concurrencia, como ocurre en caso de ayudas públicas.

7. Compatible con las ayudas públicas: sinergia en el ahorro.
8. Se adaptan a la coyuntura económica de la empresa, si una empresa no tiene beneficios pero dedica recursos al I+D+i, se puede guardar el derecho a deducirse por el esfuerzo actual en un ejercicio futuro donde la cuota íntegra ajustada sea positiva (aplicabilidad a lo largo de los siguientes 15 años).

El principal inconveniente es que los incentivos fiscales pueden financiar actividades que se habrían realizado en cualquier caso. Es decir, se critica la falta de eficacia de estos instrumentos. Así mismo podemos recoger otros factores negativos como son:

1. Desconocimiento del incentivo (Legislación en continuo cambio).
2. Difícil comprensión e interpretación del art. 35 de la LIS.
3. Criterios fiscales de calificación de los proyectos (I+D vi. IT o nada).
4. Comunicación entre los departamentos técnicos y el departamento financiero/fiscal.
5. Falta de Tiempo y Recursos para analizar los proyectos, gastos asociados, redacción de informes técnicos y económicos justificativos del proyecto.

3.1.- Incentivos fiscales a la I+D e IT en la Unión Europea

Los sistemas de deducción fiscal a la I+D+i son diferentes en cada país y no son comparables. Actualmente, 15 de los 25 países Estados miembros de la UE ponen a disposición de las empresas programas incentivos fiscales por la realización de actividades de I+D. Pero no hay ninguna armonización o coordinación de estas medidas nacionales a nivel comunitario.

- a) El porcentaje de deducción del crédito fiscal oscila entre el 20 por 100 y el 30 por 100, aproximadamente. No obstante, en Austria, España, Francia, Grecia se aplica adicionalmente un porcentaje superior sobre la base incremental.
- b) En Austria, Dinamarca, España e Italia se aplica un crédito fiscal por los gastos en I+D contratados externamente con empresas, centros de investigación o universidades.
- c) En España, Francia y Holanda se permite una deducción adicional sobre los gastos en I+D destinados al pago de salarios al personal involucrado en tareas de investigación.
- d) En algunos países como Portugal o Francia se ofrecen deducciones adicionales a empresas situadas en zonas de protección económica que destinen recursos a I+D.

Otro instrumento fiscal empleado frecuentemente en los países de la UE-15 es la amortización acelerada, que permite unas deducciones por amortización superiores a la depreciación técnica o económica del activo.

4.1.- Últimas modificaciones

Los incentivos fiscales vigentes en nuestro país fueron objeto de crítica por parte de la Unión Europea, en este sentido la Comisión Europea planteó objeciones al sistema de deducciones fiscales, dado que el RDL 4/2004 – texto refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades – limita el gasto en un proyecto de I+D+i a que no se pueda efectuar más de un 25% del mismo en el exterior, incluidos los países de la UE. Este aspecto vulnera la legislación Europea, ya que afecta a la libre circulación de los servicios.

Así el 29 de noviembre de 2006, se publicó la Ley 35/2006, que entró en vigor con fecha 1 de enero de 2007, fecha desde la que se abrió un periodo transitorio hasta el 31 de diciembre de 2011, en el que se mantenía el régimen actual, si bien las deducciones se iban reduciendo progresivamente cada año.

La duda era si las autoridades españolas subsanarían este escollo o confirmarían la fecha límite de los incentivos fiscales por I+D+i.

Encontramos la respuesta a esta cuestión en la Ley 4/2008, que introduce las siguientes modificaciones en el ámbito de la I+D:

- 1) amplía el ámbito de aplicación de las deducciones por I+D+i en el Impuesto sobre Sociedades que, a partir de 2008, podrán aplicarse también las empresas que realizan más del 25% de su actividad investigadora en otro país de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo. Esta modificación permite ampliar el horizonte de las deducciones a la I+D e IT más allá del 2011.
- 2) se suprime la posibilidad de aplicar un porcentaje de deducción incrementado sobre los gastos de I+D correspondientes a proyectos contratados con Universidades, Organismos Públicos de Investigación o centros tecnológicos, manteniéndose para los gastos de personal investigador adscrito en exclusiva a estas actividades (a partir del 2008).

A través del *Real Decreto-Ley 3/2009 de 27 de marzo*, se amplia de forma indefinida la deducción por I+D e IT en el Impuesto sobre Sociedades.

Es importante destacar que la Ley 16/2007 introdujo en el Impuesto de Sociedades un nuevo régimen fiscal sobre los ingresos derivados de la cesión de patentes y otros activos intangibles que hayan sido creados por la empresa en el marco de una actividad innovadora (*Patent Box Regime*). Se establece una exención parcial de los citados ingresos (se integrarán en la base imponible en un 50% de su importe), siempre que tengan un carácter eminentemente tecnológico, lo que permitirá estimular a las empresas para que desarrollen este tipo de actividades, favoreciendo la internacionalización de las empresas innovadoras y, al mismo tiempo, se reduce la dependencia tecnológica del exterior de nuestras empresas.

Por último señalar que en la Ley 2/2011, de 4 de marzo de Economía Sostenible, recoge para las actividades de innovación, el incremento del porcentaje de deducción del actual 8% a un 12%, a partir del ejercicio fiscal 2012.

2 Terminología sobre I+D vs. i

Existe una variedad conceptual muy amplia en lo referente a los términos, investigación, desarrollo e innovación tecnológica.

Esta diversidad a la hora de determinar el alcance de estos términos ha generado en el pasado (y a día de hoy sigue generando) una situación de confusión para las empresas, que pueden verse con dificultades a la hora de identificar las actividades deducibles. Si bien la definición fiscal de Investigación y Desarrollo e Innovación Tecnológica está inspirada en las definiciones del Manual de Frascati y el Manual de Oslo, no coinciden plenamente con ellas, como tampoco lo hacen con las adoptadas por los distintos programas de ayudas al fomento de actividades a la I+D o IT (Comisión Europea – 7PM, Programa de apoyo del Ministerio de Ciencia e Innovación, Ministerio de Industria, líneas CDTI, etc), norma UNE 166000 EX, Plan General Contable o del Instituto Nacional de Estadística.

Los términos Investigación, Desarrollo e Innovación son términos algo abstractos y en cada definición que nos encontramos en los distintos documentos de referencia se dan una serie de matices que hay que tener en cuenta. El mayor problema reside en establecer la frontera entre la I+D y la Innovación Tecnológica, ya que esta, puede resultar un poco difusa según las distintas reglamentaciones, así como más o menos restrictiva.

Los incentivos fiscales que aplican actualmente a favor de las actividades de I+D+i se encuentran desarrollados en su práctica totalidad en la Ley del Impuesto sobre Sociedades (Ley 43/1995 de 27 de diciembre) y en normas posteriores que la han modificado (Ley 55/99 y Real Decreto Ley 3/2000), y que las ha recopilado (Real Decreto legislativo 4/2004, de 5 de marzo), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Las definiciones de I+D e IT las hayamos en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades:

- 1) Se considerará investigación a la indagación original planificada que persiga descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico y tecnológico,
- 2) y desarrollo a la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico para la fabricación de nuevos materiales o productos o para el diseño de nuevos procesos o sistemas de producción, así como para la mejora tecnológica sustancial de materiales, productos, procesos o sistemas preexistentes.
- 3) Se considerará innovación tecnológica la actividad cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos productos o procesos de producción o mejoras sustanciales de los ya existentes. Se considerarán nuevos aquellos productos o procesos cuyas características o aplicaciones, desde el punto de vista tecnológico, difieran sustancialmente de las existentes con anterioridad.

La Investigación al ser conceptual y teórica, es más fácil de identificar. El problema surge a la hora de distinguir entre actividades de Desarrollo y de Innovación Tecnológica. Para ello, pueden ser de utilidad las siguientes afirmaciones:

- Ø Actividades de I+D: Serán aquellas actividades que impliquen una novedad “objetiva y demostrable”, ya sea de conocimiento o tecnología a nivel internacional o de sector.
- Ø Actividades de IT: Serán aquellas que impliquen una novedad “subjetiva”, ya sea de producto o de proceso para la empresa, independientemente de su anterior existencia en el mercado.



3 Análisis de la Normativa Fiscal. Deducciones Fiscales a la I+D vs. i

3.1.- Beneficiarios de la deducción

Con carácter general, todas aquellas entidades residentes en territorio español sujetas al Impuesto sobre Sociedades, que realicen actividades calificadas como Investigación y Desarrollo o Innovación Tecnológica según el artículo 35 del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, (Real Decreto Legislativo 4/2004 de 11 de marzo), serán sujetos pasivos de esta deducción, independientemente del sector de actividad en que estos proyectos de I+D o IT se lleven a cabo.

Por lo tanto, podemos avanzar partiendo de la siguiente premisa "*toda empresa española que financie actividades de I+D o IT, podrá deducirse por este gasto, independientemente de su tamaño y sector*"¹.

3.2.- Concepto de Investigación y Desarrollo

¿Cuándo podemos empezar a sospechar que realizamos o podríamos realizar actividades consideradas fiscalmente como de I+D+i?.

Una pregunta que suele ayudar a clarificar si una actividad es de I+D+i, es: ¿nuestro proyecto conlleva un riesgo tecnológico (no riesgo empresarial)?, es decir existe una incertidumbre sobre el resultado del proyecto. No obstante, se debe tener presente que el éxito o fracaso del proyecto de I+D+i no afecta a la deducibilidad fiscal de los gastos incurridos. Los gastos de un proyecto de I+D+i siempre son deducibles independientemente del resultado del mismo, es decir fiscalmente se incentiva el esfuerzo realizado en I+D, independientemente del resultado que se obtenga.

Al tratar los conceptos de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica desde el punto de vista fiscal es muy importante tener presente que la Investigación y el Desarrollo tienen exactamente el mismo tratamiento, mientras que la Innovación Tecnológica tiene un tratamiento mucho menos favorable que aquellas. Esta representa una segunda premisa de partida muy importante.

Por eso vamos a definir, en primer lugar Investigación y Desarrollo, dejando para más adelante el concepto y tratamiento fiscal de la Innovación Tecnológica, para ellos nos remitimos a las definiciones recogidas en el *Artículo 35, del Real Decreto legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades*.

"Se considerará investigación a la indagación original planificada que persiga descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico y tecnológico, y desarrollo a la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico para la fabricación de nuevos materiales o productos o para el diseño de nuevos procesos o sistemas de producción, así como para la mejora tecnológica sustancial de materiales, productos, procesos o sistemas preexistentes".

¹ Las empresas con pérdidas podrán aplicar la deducción por I+D+I siempre y cuando dentro del plazo previsto de los 18 años (en base a para aplicarla tengan beneficios y por tanto vuelvan a tener cuota suficiente).

Se considerará también actividad de investigación y desarrollo la materialización de los nuevos productos o procesos en un plano, esquema o diseño, así como la creación de un primer prototipo no comercializable y los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto siempre que los mismos no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial.

Así mismo, se considerará actividad de investigación y desarrollo el diseño y elaboración del muestrario para el lanzamiento de nuevos productos. A estos efectos, se entenderá como lanzamiento de un nuevo producto la introducción del mismo en el mercado y como nuevo producto, aquel cuya novedad sea esencial y no meramente formal o accidental.

También se considerará actividad de investigación y desarrollo la concepción de software avanzado, siempre que suponga un progreso científico o tecnológico significativo mediante el desarrollo de nuevos teoremas y algoritmos o mediante la creación de sistemas operativos y lenguajes nuevos, o siempre que esté destinado a facilitar a las personas discapacitadas el acceso a los servicios de la sociedad de la información.

No se incluyen las actividades habituales o rutinarias relacionadas con el software. Podemos concluir en base a lo expuesto que las siguientes actividades se consideran actividades de I+D, aptas a la deducción:

- ü *Materialización de nuevos productos o procesos en un plano, esquema o diseño.*
- ü *Prototipos no comercializables.*
- ü *Proyectos piloto.*
- ü *Muestrarios.*
- ü *Software avanzado.*

3.3.- Concepto de Innovación Tecnológica

Se considerará innovación tecnológica la actividad cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos productos o procesos de producción o mejoras sustanciales de los ya existentes. Se considerarán nuevos aquellos productos o procesos cuyas características o aplicaciones, desde el punto de vista tecnológico, difieran sustancialmente de las existentes con anterioridad.

La novedad que requiere la innovación tecnológica es una novedad subjetiva, es decir, que el producto o proceso sea nuevo para empresa, con independencia de su existencia o no en el mercado

Según el texto del artículo 35 del Texto Refundido, RD Legislativo 4/2004, se incluyen dentro del concepto de innovación tecnológica, y por tanto podrían acogerse a la deducción por IT dentro del Impuesto sobre Sociedades las siguientes actividades:

- ü *Diseño industrial e ingeniería de procesos.*
- ü *Primer prototipo no comercializable y los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto.*
- ü *Adquisición de tecnología avanzada, patentes, know how y diseños.*
- ü *Obtención de certificado de cumplimiento de las normas de aseguramiento de calidad tales como la ISO 9000, GMP o similares.*
- ü *Muestrarios textiles.*
- ü *Actividades de diagnóstico tecnológico tendentes a la identificación, la definición y la orientación de soluciones tecnológicas avanzadas, con independencia de los resultados en os que culmine.*

3.4.- Exclusiones

De manera explícita el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por R.D. Legislativo 4/2004 y en la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, menciona unas actividades concretas que quedan excluidas de la deducción por I+D+I.

- ü *Las actividades que no impliquen una novedad científica o tecnológica significativa.*
- ü *Las actividades de producción industrial y provisión de servicios o de distribución de bienes y servicios.*
- ü *La exploración, sondeo o prospección de minerales e hidrocarburos.*

3.5.- Base de la Deducción

La base de la deducción, por la realización de actividades de Investigación Desarrollo e Innovación Tecnológica viene determinada por la suma del total de los gastos considerados fiscalmente como gastos de I+D o gastos de IT. Sobre dicha base, se aplica el porcentaje de deducción que corresponda para determinar el importe de la deducción.

Es necesario tener en cuenta a la hora de calcular esta base, no sólo la correcta catalogación de las actividades dentro de los conceptos de I+D o IT, sino también el hecho de que la entidad haya percibido (imputadas como ingreso en el periodo impositivo) subvenciones por parte de la Administración por la realización de proyectos de I+D o IT.

A efectos de la deducción, será diferente el tratamiento de una ayuda en forma de subvención a fondo perdido o como préstamo reembolsable sin coste:

- a) Subvención a fondo perdido, se minorará el importe resultante de la suma de los gastos asociados al proyecto en un 65% de la subvención/es recibidas para fomentar las actividades de I+D o IT.
- b) Préstamos reembolsables “sin coste”, este instrumento de ayuda conllevan una subvención a fondo perdido implícita, denominada “ayuda equivalente”, entendida como el ahorro financiero resultante de recibir un préstamo a interés cero, frente al tipo de interés de mercado.

Para que los gastos de un proyecto de I+D o IT, integren la base de esta deducción deberán obligatoriamente estar directamente relacionados con dichas actividades y aplicados efectivamente a las mismas.

Los gastos directos relacionados con la actividad de I+D o IT son:

- ü *Costes del personal afecto directamente a las actividades de I+D*, que son los investigadores, técnicos y personal asimilado y otro personal de apoyo.
- ü *Costes de materias primas, materias consumibles y servicios utilizados directamente en el proyecto de I+D o IT.*
- ü *Amortización del inmovilizado afecto directamente al proyecto de I+D o IT*, en cuanto esté directamente relacionado con dichas actividades y se aplique efectivamente a la realización de las mismas.
- ü *Colaboraciones externas, con Universidades, organismos públicos de investigación y centros de innovación y tecnología.*
- ü *Actividades realizadas por terceros*, por otras empresas privadas o asociaciones.

Deducciones I+D

Costes	Bases deducibles	Deducción inicial ²	Deducción 2012
Proyecto I+D	D1 + D2 +D3	D1 = 30% D2 = 50% D3 = 20%	D1 = 25% D2 = 42% D3 = 0%
Unidades I+D	D4 + D5	D4 = 20% D5 = 10%	D4 = 17% D5 = 8%

- D1. Gastos realizados en actividades de I+D.
- D2. Exceso sobre la media de los gastos de I+D de los dos años anteriores
- D3. Gastos de contratación con Universidades, OPIs, y CITs.**
- D4. Gastos de personal cualificado con dedicación exclusiva a I+D.
- D5. Inversiones en inmovilizado material e inmaterial para la ejecución de actividades de I+D.

Es importante que tener claro que las dos deducciones adicionales (personal con dedicación exclusiva a I+D e Inversiones en inmovilizado material e inmaterial para la ejecución de actividades de I+D) tienen un alto carácter subjetivo, y el inspector puede poner de manifiesto su no conformidad al respecto eliminando estos importes. Por ello en caso de su aplicación es necesario tener seguridad, la cual en el primer caso se obtiene a través del proceso de Auditoría in situ realizado por una entidad certificadora acreditada por ENAC.

Deducciones Innovación

Costes	Base deducible	Deducción Inicial	Deducción 2010	Deducción 2012
Gastos inherentes a actividades de: diseño industrial, adquisición de tecnología avanzada, obtención del certificado de aseguramiento de la calidad ISO 9000 u otros	D1	10%	8%	12% ³

² Estos porcentajes disminuyen a partir de 2007 en la misma proporción en que se reduce el tipo de gravamen general del impuesto sobre sociedades. Es decir, los porcentajes aplicables se multiplicarán por el coeficiente 0,92 para el ejercicio 2007, y por el coeficiente 0,85 para los ejercicios 2008 y siguientes.

³ Incremento de la deducción del 8% al 12%, recogida en la Ley 2/2011 de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

4 Dedución por actividades de I+D vs.i: Aplicación e interpretación

4.1.- Condiciones de Aplicación e Interpretación de la deducción

Por lo que se refiere a este apartado de identificación del gasto asociado a un proyecto y para que un gasto pueda integrar la base de la deducción, se deben tener en cuenta las siguientes precisiones.

A.- Requisitos de los gastos

- ü Gasto Contable.
- ü Relación Directa.
- ü Individualizados por Proyectos.

B.- Justificación de la deducción

La Administración Tributaria puede exigir al beneficiario que justifique exhaustivamente su derecho a la aplicación de la correspondiente deducción en una posible inspección. Por eso, un posible ahorro fiscal deberá ir acompañado de unas pruebas que lo acrediten, en proporción a la cuantía deducida.

De esta manera, para poder generar una máxima concordancia de criterios con la Administración Tributaria, es necesario ilustrar el criterio de calificación (I+D o IT) empleado, detallando en una memoria técnica las mejoras sustanciales que aporta cada proyecto frente al estado de la técnica actual en el sector y a nivel mundial, así como una memoria económica, junto con el soporte de los justificantes de gastos, que justifiquen los costes incurridos para ejecutar estas actividades y la relación directa y efectiva entre éstas y los gastos realizados.

C.- Riesgo fiscal

El riesgo fiscal de aplicar deducciones tan relevantes cuantitativamente y basadas en conceptos fiscales que pueden resultar tan ambiguos como las características de muchos proyectos, ha frenado a muchas empresas en la decisión de su aplicación. Esto ha tenido la consecuencia de que se diese una importante falta de respuesta a las favorables ventajas fiscales ofrecidas.

Para tratar de paliar este hecho, a finales de 2003 apareció publicado el RD 1432/2003 que reguló la emisión de un informe motivado por parte del MITYC, previa petición por parte de la empresa. Este informe califica (como investigación, desarrollo o innovación tecnológica, o una combinación de ambas) y cuantifica el proyecto. La gran novedad es que este informe es vinculante para la Administración Tributaria. El RD 1432/03 fue modificado por el RD 2/2007.

5 **Soporte documental y garantías en la aplicación de la deducción fiscal**

Algunas recomendaciones para generar una deducción mas ajustada a derecho podrían ser las siguientes:

- ü Identificar primero los proyectos, los cuales pueden estar vinculados a una línea de ayuda pública o privada o tratarse de una línea estratégica dentro de la empresa.
- ü Identificar a través de la cuenta contable 6, los gastos imputados a cada uno de los proyectos.
- ü Definir claramente los objetivos técnicos de cada uno de los proyectos.
- ü Integrar proyectos siempre que sea viable técnica y económica mente.
- ü Clasificar las actividades de Investigación, desarrollo tecnológico e innovación por separado (I+D vs. i).
- ü Elaborar debidamente el soporte económico y técnico de cada uno de los proyectos, con el objetivo de justificar adecuadamente la deducibilidad de cada uno de los proyectos, NO ESPERAR A UNA POSIBLE INSPECCIÓN PARA SOPORTAR DOCUMENTALMENTE LOS PROYECTOS DE I+D vs. i.
- ü El cumplimiento de la norma no exige la aplicación de ningún modelo concreto. Sin embargo, es recomendable documentar las actividades de I+D o IT según las pautas que marca el Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre (BOE 29/11/2003), la UNE 166.001 o la "Guía de los Incentivos Fiscales para la Ciencia y Tecnología".
- ü La deducción por I+D vs.i, es confusa, a la vez que altamente atractiva y rentable, por lo que requiere hacer las cosas bien y no lanzarse al vacío generando unas deducciones imposibles de defender ante una posible inspección. Es fundamental contar con un apoyo técnico/ fiscal especializado y no improvisar porque al fin y al cabo, la cuenta de resultados real incluye a la fiscalidad.

6 Perspectivas

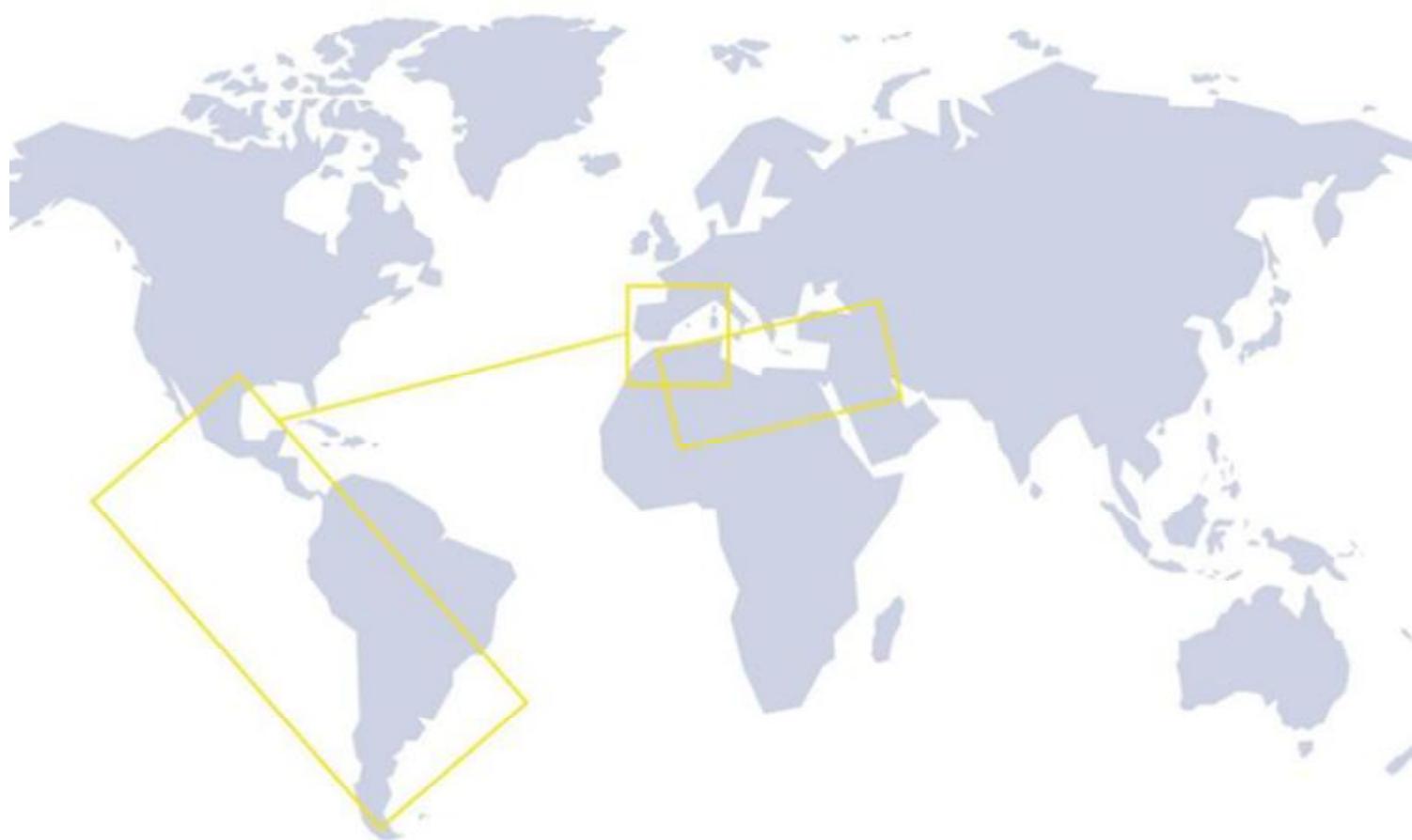
Un sistema de deducciones fiscales, puede ser muy bueno, pero en el momento que no puede ser utilizado, deja de cumplir su función. Precisamente, en el actual contexto de crisis en las que no hay resultados sobre los que aplicar las deducciones, entramos en el problema liquidez. La consecuencia puede ser renunciar a una ventaja en el futuro porque ahora mismo no se puede asumir.

Por lo tanto nos encontramos ante una necesidad de buscar nuevas alternativas, consecuentes con el entorno; en un momento de crisis como el actual, en el que las cuotas no crecen, puede darse el caso que el esfuerzo en I+D+i realizado no tenga retorno fiscal a corto plazo.

En el entorno de la Comunidad Europea ya han implementado soluciones, como es el caso de Francia, que ha adoptado medidas que permiten la recuperación en forma de ayuda del crédito fiscal acumulado por deducciones de I+D+i, o Irlanda, donde los pagos se realizan en varios plazos, la empresa puede hacer líquidos esos importes acudiendo a una entidad financiera y con la garantía de esas deducciones, conseguir un préstamo.

Ante este panorama, el Ministerio de Economía y Competitividad, está trabajando en un mecanismo que posibilite que las empresas que no puedan aplicarse las deducciones generadas puedan venderla a otras empresas con capacidad para absorberla. Las deducciones estarían garantizadas a través de un Informe Motivado Vinculante, lo que eliminaría la incertidumbre ante una posible inspección.

El sistema planteado es beneficioso para todas las partes; el vendedor obtiene liquidez, el comprador adquiere una deducción superior al coste de la misma y Hacienda recauda una parte de la operación. Quedan aún aspectos por definir, pero esperemos que en breve pueda ser una realidad.



MADRID

C/ Raimundo Fdez. Villaverde, 61 - 5^a Plta.
28003 Madrid
Tlf: 902 01 00 01 Fax: 91 252 60 50/51

BARCELONA

Rambla Catalunya, 62 - 2^o 1 Izq
08007 Barcelona
Tlf: 93 342 92 40 Fax: 93 342 92 41

BILBAO

C/ Lehendakari Aguirre, 11 - 5^o Dpto.7
48014 Bilbao
Tlf: 94 448 31 90 Fax: 94 476 33 23